

¿Es posible proteger jurídicamente el «Proyecto de Vida»?

Carlos Fernández Sessarego

Profesor Emérito de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Profesor Ordinario Principal de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

SUMARIO: Introducción. 1. La libertad 2. Características del ser libertad 3. Las instancias de la libertad 4. La libertad como proyecto 5. El «proyecto de vida» 6. El proyecto «alternativo» 7. El proyecto «sustitutorio» 8. Libertad, voluntad y proyecto de vida 9. «Proyecto de vida» y valoración 10. Los instrumentos con que cuenta la persona para la elección del «proyecto de vida» 12. La complejidad del «proyecto de vida» 13. El surgimiento del «proyecto de vida» 14. ¿Merece protección jurídica el «proyecto de vida»? 15. Reparación del «daño al proyecto de vida» 16. Apreciaciones de los profesores Alpa y Busnelli.

Introducción

En las páginas siguientes intentamos, por razones editoriales de espacio, elaborar un brevísimo y apretado resumen de los alcances de la nueva figura del «daño al proyecto de vida» o daño a la libertad fenoménica», que es una de las modalidades o categorías del amplio y genérico concepto de «daño a la persona». Nunca antes en el pasado se había hecho referencia a esta nueva institución por lo que su absoluta novedad en el panorama del Derecho de Daños obliga a repensarla permanentemente para afinarla, absolver dudas, rectificar errores, cubrir vacíos, plantear nuevas cuestiones, desarrollarla en suma.

El propósito cardinal de este trabajo es el de interrogarnos si en verdad existe un «proyecto de vida» y, de ser el caso, si es posible dañarlo en cuanto significa la exteriorización y realización fáctica de la libertad ontológica en que consiste el ser del hombre. La libertad fenoménica, constituida por actos o conductas que responden a una decisión libre de la persona, ¿puede ser frustrada, menoscabada o retardada en su ejecución? Esta es la cuestión a descifrar no obstante que, desde su creación en 1985, ha sido ya acogida por la jurisprudencia supranacional americana y por un sector de la jurisprudencia comparada así como por un cada vez más creciente números de juristas que han respondido afirmativamente a la interrogante que nos formulamos.

El tema, por su novedad y trascendencia en cuanto se refiere a la protección preventiva, unitaria e integral de la persona humana, sigue abierto al debate.

1. La libertad

La libertad es el **ser** del hombre. La persona humana es un **ser libertad**. La libertad es lo que caracteriza al ser humano, lo que lo hace ser el ente que **es** y no otro. La libertad lo diferencia de los demás entes del mundo, incluyendo a los de su propia especie. Es, por ello, el único ser espiritual.

A la libertad, en cuanto ser del hombre, no se le puede definir. No es «algo», una cosa u objeto que tengamos ante nuestra mirada, que podamos describir en su integridad o plenitud. No es un ente exterior a nosotros mismos, captable por los sentidos. A la libertad el ser humano la sensibiliza, la vivencia.

Pero, a pesar de que la libertad es indefinible de alguna manera debemos aludirla, explicárnosla de algún modo. Es así que, común y generalmente, a este ser que somos, se le suele referir a través de uno de sus más visibles atributos como es el de su capacidad inherente de valorar, adoptar decisiones, preferir y elegir, por sí mismo, un cierto comportamiento, un determinado acto o conducta, sin límite alguno, entre un abanico de posibilidades, opciones u oportunidades que le ofrecen tanto su mundo interior, sus propias potencialidades, como las provenientes del mundo exterior. El empleo del indicado atributo para referirnos a la libertad reside, tal vez, en el hecho que es el que nos resulta más importante o perceptible entre otros atributos que pudieran aplicársele.

Con la libertad sucede lo que acontece con Dios. Para los que creen que existe se refieren a Él de alguna manera. Lo hacen, también, a través de algunos de sus atributos o

connotaciones que, generalmente, son los que más los impactan. Así, se dice que es omnipotente; que es amor.

La libertad, siendo unitaria, tiene dos instancias o momentos teóricamente distinguibles. Uno de ellos es el de la libertad en cuanto **ser** del hombre. A ella la designamos como libertad **ontológica**.

La otra dimensión de la libertad, es decir la que se vuelca al mundo exterior, la que se convierte en acto o conducta mediante los cuales el ser humano se realiza como persona, cumple con su «proyecto de vida», con el destino que se ha trazado. A esta libertad, que percibimos a través de los comportamientos humanos, la designamos como libertad **fenoménica**.

La libertad, en síntesis, no es un atributo del ser humano: es su propio **ser**.

2. Características del ser libertad

El ser humano no es un animal mamífero cualquiera, como el chimpancé o el perro, sino uno dotado de libertad que, abierto al mundo de los valores, lo convierte en un ser espiritual, que no se reduce tan sólo a lo orgánico, a lo fisiológico, a la Naturaleza. La libertad es el *plus*, ese «algo más» que hace que el ser humano sea único, irrepetible, singular, idéntico a sí mismo. En una palabra, que posee dignidad.

La libertad hace de la persona humana un ser proyectivo, creativo, responsable, dinámico, en continuo movimiento, haciendo y moldeando su personalidad a través del tiempo. No es un ser cerrado sobre sí mismo sino un ser abierto a los demás y al mundo. No es compacto, macizo, acabado como las cosas que lo rodean. El hombre va haciendo su vida, proyectándose al futuro, adquiriendo una propia identidad. Mediante la libertad, siendo todos los seres humanos iguales, no existen dos personas idénticas. Libertad e identidad son el sustento de la dignidad humana.

La libertad hace que el hombre sea responsable de sus actos, de sus conductas, de

sus pensamientos. Libertad es, por ello, responsabilidad.

El ser humano, en tanto libre es, en alguna medida, impredecible. Todo lo que podamos decir sobre el ser humano es aproximativo, no hay nada definitivo, máxime que por ser temporal va haciéndose cada día. El que fue ayer, en múltiples aspectos, ya no es igual al que es hoy ni lo será al que se proyecta al futuro, sin dejar de ser «el que es». Es así que, posiblemente, habiendo sido conservador en su pasado dejó de serlo para convertirse en un revolucionario o, quizás, ayer fue agnóstico pero en la actualidad es un fervoroso creyente. Nuestra identidad posee, por ello, dos vertientes, la estática, la que no cambia, la que permanentemente responde al «soy yo», y la identidad dinámica que varía con el tiempo al moldearse la personalidad¹.

El ser humano por ser libre, a pesar de todo lo que podemos conocer y saber sobre él resulta, en cierta medida, un misterio. Su compleja estructura existencial, como sostiene Jaspers, hace que el hombre sea siempre más de los que sabe sobre él². Según el filósofo germano, el ser humano conoce mejor todo aquello que lo rodea, lo instalado en el mundo exterior, que lo que él es. En este mismo sentido Mounier, al referirse al misterio que representa el hombre, metafóricamente apunta que «mil fotografías combinadas no conforman un hombre que camina, piensa y que quiere»³.

3. Las instancias de la libertad

Como se ha anotado en precedencia, la libertad es una, pero teóricamente la percibimos en dos instancias o momentos. El primero, el de la libertad **ontológica**, constituye nuestro ser espiritual y, el segundo, el de su aparición en el mundo, en la realidad de la vida a través de actos o conductas, la designamos, como está dicho, como libertad **fenoménica**.

3.1. La libertad ontológica

La libertad ontológica⁴, es la que nos «hace ser lo que somos»: seres humanos. La libertad,

1 Cfr. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, *La identidad personal*, Buenos Aires, Astrea, 1992.

2 JASPERS, Karl, *La fe filosófica*, Buenos Aires, Editorial Losada, segunda edición, 1968, p. 54.

3 MOUNIER, Emmanuel, *El personalismo*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1962, p. 6.

4 La ontología se ocupa de destacar y explicar el *ser* de los *entes*. El ser es, en cualquier caso, el ser de los entes. Los entes son los objetos del mundo, donde cabe el ser que conoce que es el ser humano. La ontología radical es, por ello, la analítica ontológica del ser humano, del ente que conoce.

como se ha señalado, es el *ser* del ente hombre. La que lo constituye y sustenta como tal, como un ser espiritual. Esta intuición, esta aguda e íntima percepción de lo que somos, surge luego de penetrar angustiosamente en lo más hondo de nuestro ser al interiorizarnos en nosotros mismos.

Ello, además, lo comprobamos apenas centramos nuestra atención en nuestros propios actos así como en las conductas de los demás seres humanos. Nos preguntamos, entonces, si ellos son solamente actos mecánicos, como los de un robot, o si son actos reflejos o, más bien, que responden tan sólo a fatales condicionamientos a los que, inexorablemente, estaríamos sometidos. ¿Estamos aherrojados por la fatalidad? ¿Somos inertes juguetes en el universo? Cada ser humano acude a su propia experiencia para vivenciar la libertad. Ello, siempre que los azares de la vida, la angustiosa y prioritaria búsqueda de la subsistencia material o las limitaciones propias del ser humano no se lo impidan.

La libertad se nos aparece como una personal honda vivencia tan sólo en los momentos culminantes de nuestras vidas cuando, excepcionalmente, tenemos que adoptar una decisión de una magnitud tal de la cual depende el rumbo de nuestra existencia. Sólo en estos raros instantes de nuestro existir podemos tomar conciencia de nuestra libertad. No todos los seres humanos participan de esta raigal experiencia, la que está reservada para los que realmente se angustian por saber «quiénes son» y sobre «cuál ha de ser su misión existencial».

La ética cristiana y los más connotados filósofos del siglo XX corroboran lo dicho anteriormente en cuanto que la libertad es el ser del hombre, la que lo constituye como un ser espiritual dotado de una envoltura psicósomática que lo enraíza en la Naturaleza.

La libertad ontológica es absoluta. Sólo se pierde con la muerte. Ello, la diferencia de la libertad fenoménica, la que está condicionada, limitada, por factores del mundo interior como exterior del ser humano.

3.2. La libertad fenoménica

La segunda de las dos instancias de la libertad, antes referidas, es la que corresponde a la libertad que nominamos como «libertad fenoménica»⁵. Corresponde al tramo en el cual la libertad aparece como «fenómeno». Esta expresión significa, a partir de su raíz del griego, «lo que se muestra», lo que «se hace patente», lo que brilla, luce o aparece en el mundo. La ontología, como expresa Heidegger, sólo es posible como fenomenología⁶.

Aparte de la instancia ontológica, que nos constituye y sustenta como seres espirituales, la libertad se hace presente en el mundo, se fenomenaliza a través de los actos, las conductas, los comportamientos, del ser humano. La íntima proyectiva decisión personal tiene vocación de cumplimiento, de realización, de convertirse en trayectoria existencial, es decir, de exteriorizarse o volcarse en la realidad del existir en el llamado «proyecto de vida».

El planteamiento que venimos exponiendo en cuanto a la libertad y sus instancias tiene sus orígenes a un lejano año de 1950. En nuestra tesis de Bachiller en Derecho de aquel año, titulada *Bosquejo para una determinación ontológica del derecho* -publicada después de treinta y siete años, en 1987, bajo el nombre de *El derecho como libertad*- nos referíamos a la libertad fenoménica en los siguientes términos: «Al precisar la vida humana se ha dicho que es ontológicamente libertad. Ella es permanente decisión. Cuando la libertad se pone en marcha, cuando la decisión libre por obra de las envolturas psíquica y corporal se convierte en acción, estamos frente a la conducta. La conducta resulta ser el dato de la libertad, su exteriorización»⁷. En aquella misma obra abundábamos sobre el tema al sostener sintéticamente que: «La libertad es pura decisión. La conducta es su exteriorización, su aparición en el mundo fenoménico»⁸.

De ahí que la conducta humana es un dato de la libertad. Libertad que, mediante la

5 «Fenoménico», señala Heidegger, es lo «que se da y es explicable en la forma peculiar de hacer frente al fenómeno y lo que constituye los conceptos requeridos en esta disciplina» (HEIDEGGER, Martín *El ser y el tiempo*, ob. cit., p.42). La libertad fenoménica es, efecto, la que se da en el mundo y es materia de estudio en tanto constituye un proyecto en ejecución. Vinculada a ella se encuentra la institución que se refiere a los daños que se le pueden causar, todo lo que se sintetiza en el «daño al proyecto de vida».

6 HEIDEGGER, Martín, *El ser y el tiempo*, traducción de José Gaos, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1951, p. 41.

7 FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, *El derecho como libertad*, segunda edición, Lima, Universidad de Lima, p. 85.

8 FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, *El derecho como libertad*, ob. cit., p. 128.

voluntad y otras potencialidades psicosomáticas, se manifiesta, se hace patente en el mundo exterior. Por ello, la expresión «autonomía de la voluntad», de uso corriente en el Derecho no refleja, a nuestro parecer, la realidad pues, de acuerdo a lo expuesto, sólo la libertad es autónoma. La voluntad es uno de los medios o instrumentos mediante los cuales se vale la libertad para convertirse en acto, comportamiento, conducta⁹.

El jusfilósofo argentino Carlos Cossio, al referirse a la conducta humana, expresa que: «La conducta es la libertad metafísica fenomenalizada»¹⁰. Cossio designa como «metafísica» la libertad que nosotros mencionamos con el término de «ontológica»

En el pensamiento de Kant encontramos la doble instancia de la libertad. Según el filósofo, la primera de ellas, que denomina libertad interna, es el fundamento de la moral desde que consiste en la autonomía de la razón. La segunda, que designa como externa, es como un «efecto o consecuencia de la primera y constituye como el objeto propio e inmediato del Derecho»¹¹. Como se desprende de lo expresado por Kant, la libertad fenoménica, es decir, el proyecto que se exterioriza a través de actos o conductas, es el que interesa al Derecho. Éste, en efecto, regula normativamente conductas humanas intersubjetivas debidamente valoradas, ya sea para permitir las o prohibirlas.

La instancia o momento de la libertad fenoménica es mencionada por Zubiri cuando se refiere a ella como «el uso de la libertad en la vida», señalando que «hablamos así de un acto libre o no libre». Este «uso de la libertad», en palabras del propio Zubiri, emerge «de la radical constitución de un ente cuyo ser es libertad»¹². En otros términos, la libertad fenoménica se genera a partir de una decisión del ser libertad en que ontológicamente consiste el ser humano.

La lucha por la libertad significa y consiste, desde la instancia fenoménica, en aproximarse, lo más que sea dable, a la cristalización del

personal «proyecto de vida», utilizando todas las opciones u oportunidades que nos ofrecen y tratando, al mismo tiempo, de superar todos los obstáculos que se alzan contra ella, ya sea desde nuestro mundo interior, nuestra envoltura psicosomática, o desde el mundo exterior, generados por los «otros», por las cosas. Es decir, tratar de impedir, hasta donde ello sea posible, que se menoscabe, retarde o frustre su cumplimiento. La frustración del «proyecto de vida» es el daño más radical que se puede perpetrar contra la persona pues, en casos extremos, acarrea la pérdida del sentido de la vida. Está demás reiterar que la lucha por el cumplimiento del personal «proyecto de vida» se da, inexorablemente, dentro del bien común.

3.3. La unidad de la libertad

La persona humana no puede ser ontológicamente separada ni de su libertad ni de sus actos, ni viceversa. La libertad es una unidad desplegada en dos instancias. La libertad ontológica se fenomenaliza en la conducta. Un acto humano no puede ser privado de su referencia a la libertad pues, de lo contrario, sería un acto de la Naturaleza. Como anota Cossio, la libertad, con los actos que realiza «trasciende desde el hombre hacia el mundo» en una unidad porque no deja de ser libertad¹³.

En la libertad, por lo anteriormente expuesto, encontramos una unitaria doble faz, las que son inseparables desde que la segunda, es decir, la fenoménica, tiene su origen en la ontológica y es su continuidad en el tiempo, en el mundo exterior. Al referirse a esta situación, Carlos Cossio considera que la persona, «no puede ser ontológicamente separada ni de su libertad ni de sus actos; ni viceversa, porque no se trata de la libertad metafísica de un tras mundo, sino de la libertad metafísica que se fenomenaliza en la conducta; y porque un acto humano privado de su referencia a la libertad, sería un hecho de la

9 FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, *El supuesto de la denominada «autonomía de la voluntad»*, en «Contratación contemporánea. Teoría y principios», Bogotá, Temis y Lima, Palestra, 2000 y en *Derecho y persona*, primera edición, Lima, Inesla, 1990 y cuarta edición, Lima, Grijley, 2001, p. 150 y ss.

10 COSSIO, Carlos, *La Teoría Ecológica del derecho y el concepto jurídico de libertad*, segunda edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1964, p.306-308.

11 Cfr. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, *La noción jurídica de persona*, primera edición, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1962, p. 33 y segunda edición, p. 35.

12 ZUBIRI, Xavier, *Naturaleza, Historia, Dios*, Buenos Aires, Editorial Poblet., 1948, p. 389.

13 COSSIO, Carlos, *La Teoría Ecológica del Derecho y el Concepto Jurídico de Libertad*, ob. cit., p. 480.

Naturaleza, y tampoco es de eso de lo que se trata»¹⁴.

4. La libertad como proyecto

«Ser libertad» supone la capacidad inherente al hombre de **proyectar** una manera de existir, un plan existencial. Libertad es, por ello, sinónimo de proyecto. La libertad ontológica es necesariamente proyectiva. Se es libre para proyectar una «manera de vivir», un estilo o tipo de vida, o un simple acontecimiento cualquiera del diario existir. La libertad ontológica, en tanto proyecto, tiene vocación de cumplimiento en la realidad, en el mundo exterior, en la cotidianidad de la vida. Se proyecta para vivir, se vive proyectando. Libertad para vivir de tal o cual modo, a través de actos, conductas, comportamientos, que configuran el diario existir y que, en su conjunto, trasuntan la decisión de dar cumplimiento a un singular «proyecto de vida» libremente elegido.

La subjetiva decisión-elección libre del ser humano se convierte, así, en libertad *fenoménica*, se objetiva, se hace presente en el mundo en el que vivimos, en la realidad del diario acontecer. Es el proyecto en marcha, la libertad ontológica en trance de ir alcanzando su realización o frustrándose, total o parcialmente. La libertad fenoménica es el proyecto originario, que surge de una decisión libre, en trance de ejecución, de su realización en el mundo exterior. Se trata, como se advierte, de las dos instancias de la libertad a las cuales hemos hecho anteriormente referencia.

De lo expuesto se puede concluir que la libertad, cuya una de sus características o connotación es la de la decisión-elección, implica un continuo proyectar. La libertad ontológica es, de suyo, proyectiva, con vocación a fenomenalizarse, a convertirse en acto. Concebir proyectos es, por ello, poner el ser en el futuro inmediato o mediato. Ello es posible desde que el ser humano es tiempo, es un ente temporal. La temporalidad es inmanente a la libertad, le es inherente. La vida humana se proyecta en el tiempo. Como apunta Julián Marías, el proyecto es vida anticipada hacia el futuro. Es anticipación de sí misma, por tanto «imaginación más o menos

rica y detallada de algo que no existe pero que se ve como *porvenir*»¹⁵.

La libertad es proyecto, se vive proyectando, se proyecta para vivir. Vivir, en tanto ser libre, supone cumplir un proyecto. Proyecto que puede también frustrarse, menoscabarse, retardarse, cumplirse parcial o totalmente en la cotidianidad del existir.

Proyectar, en tanto ser libre, significa no sólo poseer una dimensión de temporalidad sino, también, aquella concerniente a la estructura coexistencial del ser humano. Ningún proyecto puede realizarse sin contar con los otros seres humanos, con los estímulos y medios provenientes del mundo exterior, del entorno en el cual se vive. Se proyecta en y dentro de una comunidad existencial. De ahí que el ser humano, que es libertad, sea temporal y, a la vez, coexistencial.

5. El «proyecto de vida»

La libertad, que es el *ser* del hombre, tal como se ha anotado, tiende a que sus decisiones se conviertan en actos, en conductas o comportamientos los que, enhebrados en el tiempo existencial, delatan su existir, denuncian sus proyectos. Se decide para actuar, para vivir.

Se designa como el singular y único «**proyecto de vida**» aquel que la persona concibe y elige, en la intimidad de su mundo interior y en un determinado momento de su vida, con el propósito de realizarlo, de contemplarlo hecho realidad en el curso de su existencia. Es el rumbo, la meta, el sentido y razón que cada ser humano otorga al don de su vida. Es lo que el hombre decide ser y hacer «en» su vida y «con su vida». Vive para cumplir con su propio destino, es decir, para dar cumplimiento al proyecto que ha elegido en tanto «ser libertad».

El «proyecto de vida» se fundamenta en la propia calidad ontológica del ser humano, en su propia naturaleza de *ser libertad*.

Es dicho proyecto de vida el que signa el rumbo o destino que el ser humano concibe para su vida. Es, así que en el proyecto de vida se encuentra dado el sentido existencial de una decisión de la persona derivada de una previa valoración. Ésta se realiza ante un abanico de opciones o posibilidades que, de haber justicia,

14 COSSIO, Carlos, *La Teoría Ecológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad*, ob. cit., p.480.

15 MARIAS, Julián, *Mapa del mundo personal*, Madrid, Alianza Editorial, 1993, p. 17.

le ofrece su entorno o «circunstancia», en expresión cara a Ortega y Gasset.

Las opciones, posibilidades u oportunidades que se le ofrecen al ser humano para adoptar una decisión son la garantía de que éste se halla en condiciones de poder elegir, preferir y decidir sobre cierto «proyecto de vida». Si el mundo exterior no le ofreciese estas opciones de nada le valdría al ser humano ser ontológicamente libre desde que no podría ejercer esta libertad, volcarla en actos o conductas, encaminar su existencia y llevar su proyecto, de ser posible, a su culminación. Una decisión que no se cumple por carencia de opciones -de las que disfrutaban otros seres humanos privilegiados- es una frustración. La magnitud de esta frustración está en razón directa con la importancia que, para el ser humano, asume dicha decisión.

El ser humano, en cuanto ser libertad, es un constante, un continuo y permanente ser proyectante o proyectivo¹⁶. Como expresa Heidegger, el ser humano es un ser proyectante. O, como preferimos decirlo es, de suyo, proyectivo.

Entre la multiplicidad de proyectos que el ser humano forja continua y permanentemente en su existencia hay uno que es singular, único, irrepetible: el «proyecto de vida» de cada cual.

El «proyecto de vida» es, de conformidad con una personal adhesión a una determinada escala de valores, aquello por lo cual cada ser humano considera valioso vivir, aquello que justifica su tránsito existencial. Significa, por ello, otorgarle un sentido, una razón de ser, a su existir. Es la misión que cada cual se propone realizar en el curso de su temporal existencia. Es un conjunto de ideales, de aspiraciones, de expectativas propias del ser existente. En suma, se trata, nada menos, que del destino personal, del rumbo que se quiere dar a la vida, las metas o realizaciones que el ser humano se propone alcanzar. Es la manera, el modo que se escoge para vivir el cual, de cumplirse en la realidad de la vida, colma la existencia, otorga plenitud de vida, realización personal, felicidad. Cumplir con el «proyecto de vida» significa que la persona ha hecho realidad el destino que se propuso alcanzar en su vivir, en su tiempo existencial.

El ser humano, en cuanto ontológicamente libre, decide vivir de una o de otra manera. Elige vivenciar, preferentemente, ciertos valores, escoger una determinada actividad laboral, profesional, familiar, perseguir ciertos valiosos objetivos. Todo ello constituye el singular «proyecto de vida». El cumplimiento del proyecto es así el existir mismo del hombre, su realización en el mundo como ser libertad. De ahí que Sartre pueda decir, tal como se ha apuntado y con razón, que «el proyecto libre es fundamental, pues que es mí ser¹⁷»

El «proyecto de vida», como apunta Jaspers, es aquel que el hombre, consciente de su libertad, «quiere llegar a ser lo que puede y quiere ser»¹⁸. Consideramos que todos los demás proyectos, directa o indirectamente, desde los más significativos a los de menor trascendencia, confluyen en el «proyecto de vida». Todo lo que el hombre proyecta en la vida está, directa o indirectamente, en función de su propio «proyecto de vida». Ello, de manera consciente o inconsciente. Todas sus decisiones y acciones se dirigen al cumplimiento de su misión, de su realización integral que se concreta en el cumplimiento, total o parcial, de su «proyecto de vida».

Todos los proyectos que se suceden en la vida, concebidos por el «ser libertad» que tiene que vivir, están ordenados para cumplir con el singular y, a la vez, complejo «proyecto de vida». Si utilizamos una metáfora para graficar lo expresado podríamos decir que los proyectos que se suceden en el diario existir son como afluentes que, finalmente, van a desembocar en el gran río que es el «proyecto de vida». Todos los actos o conductas están dirigidos a cumplir con el proyecto de vida, aun los más irrelevantes, como, por ejemplo, tomarse vacaciones. Quien sale de la rutina de la cotidianidad, busca descanso, sosiego, reposo, significa la posibilidad de retomar con bríos su proyecto de vida. Las vacaciones contribuyen, así, indirecta y, posiblemente de modo inconsciente, a la realización del proyecto de vida.

6. El proyecto «alternativo»

Al lado de aquellos proyectos de vida, fácilmente perceptibles por ser ostensibles en

16 HEIDEGGER, Martín, *El ser y el tiempo*, ob. cit., p. 168.

17 SARTRE, Jean Paul, *El ser y la nada*, tomo III, Buenos Aires, Ibero Americana, 1949, p. 76.

18 JASPERS, Karl, *La fe filosófica*, ob. cit., p. 60.



cuanto responden a una personal vocación, nos encontramos también con otros que no la reflejan, que no trasuntan un compromiso existencial que el hombre haya asumido. Son proyectos de vida que no responden a una sentida vocación o que no corresponden a aquél que el ser humano ha escogido como «su» proyecto. Estos, más bien, representan tan sólo la genérica y común necesidad existencial de todo ser humano de otorgarle un cierto sentido a su vida. Son proyectos de vida que le han sido generalmente impuestos a la persona por las circunstancias propias en las que se desenvuelve su existencia, como pueden ser tanto la carencia de capacidades y potencialidades personales como de opciones u oportunidades, las que les son negadas por el mundo exterior.

Dichos desdibujados y grises proyectos, que conllevan necesariamente un carácter que podríamos designar como «alternativo», no corresponden, por consiguiente, al deseado, al que la persona hubiera querido realizar en su vida. No responden a su auténtica vocación, aspiraciones, expectativas. Frente a esta situación, contraria a la decisión libre o a los sueños o ilusiones del hombre, podría caer la frustración, la depresión, el resentimiento, la resignación o una extraña combinación de uno o más de estos estados psicológicos con predominio de alguno de ellos.

Por tratarse de proyectos de vida no queridos, inauténticos, un daño que se perpetre contra su realización no resultaría ser, necesariamente, causa de una frustración. En otros términos, este daño no genera, necesariamente, mayores consecuencias negativas en el «proyecto de vida» sino, más bien y probablemente, en otros aspectos de la existencia de la persona, como en su bienestar personal o en una pérdida de carácter material, o ambos. Es decir, se trata de un daño que, más que una frustración, repercute tanto negativamente en el desarrollo de su vida ordinaria, tal como ésta se desarrollaba antes de producirse el evento, como también puede generar un daño emergente y, de ser el caso, de un consiguiente lucro cesante.

7. El proyecto «sustitutorio»

Puede ocurrir que, en ciertas circunstancias, las consecuencias de un daño frustren el nítido y auténtico «proyecto de vida» de una persona, el que le da sentido a su vida y alegría de vivir, el que corresponde a su perceptible

trayectoria de vida. En esta dramática situación está en juego tanto la personalidad como la hondura de la vocación de la persona agraviada en su «proyecto de vida», en su razón de ser.

En el caso expuesto, en atención a la personalidad de la víctima y a la magnitud del daño, la frustración del «proyecto de vida» puede traer como consecuencia un vacío existencial que supone la pérdida del sentido o razón de ser de la vida del dañado. El vacío existencial ocasionado por la pérdida del sentido de la vida es difícil de suplir pues, por lo general, en relación con la personalidad de la víctima del daño, ésta puede caer en un estado de depresión que la conduce a la adicción al alcohol, las drogas y, en caso extremos, hasta el suicidio.

Tratándose de otros casos donde, si bien las consecuencias del daño son similares a las anteriormente señaladas en cuanto a la frustración del «proyecto de vida», puede acontecer que la personalidad de la víctima, pese a dicha frustración, dada la fortaleza de su personalidad y el deseo de vivir, logre superar, en cierta medida, las consecuencias generadas por el daño y encuentre un proyecto sustitutorio, una nueva manera de vivir, que, sin ser el auténtico, le permita seguir viviendo otorgándole a su vida un cierto nuevo sentido.

8. Libertad, voluntad y proyecto de vida

Es oportuno señalar que se suele confundir la libertad, que es el ser mismo del hombre, con la voluntad, que es un aspecto de la psique, sin percatarse que ésta se halla, como la unidad psicosomática en su conjunto, al servicio del yo, de una decisión libre. La envoltura psicosomática es el medio o instrumento más inmediato del cual se vale la libertad para su realización como proyecto. Por ello es posible referirse a «mi» cuerpo, a «mi» voluntad.

9. «Proyecto de vida» y valoración

Para proyectar se debe decidir. Decidir supone elegir un determinado proyecto descartando, al mismo tiempo, otros proyectos dentro del inmenso abanico de opciones o posibilidades que se le presentan al ser humano en un momento dado de su historia personal. Decidir es, por ello, escoger o elegir entre diversas opciones para formular el «proyecto de vida»: lo que se decide ser en el futuro. Sólo puede decidir y elegir quien es ontológicamente libre.



Los valores son inmanentes a la libertad. La libertad es, de suyo, estimativa. Toda decisión y elección de proyectos requiere de una valoración a fin de que el ser humano pueda preferir alguna de las opciones que le ofrece el mundo y encuentren viabilidad en sus potencialidades y energías personales. El ser humano conoce y vivencia valores en cuanto ellos otorgan un sentido a la vida.

10. Los instrumentos con los que cuenta la persona para la elección del «proyecto de vida»

Al elegir un proyecto de vida, luego de la respectiva valoración y decisión de convertirlo en realidad de su existencia, el ser humano trata, por los medios e instrumentos a su alcance, de cumplirlo, de concretarlo en el diario vivir.

El valorar, elegir y decidir la realización de un cierto proyecto de vida supone el logro de ciertos fines que se deben alcanzar en el devenir existencial. Los fines, en palabras de Sartre, «son la proyección temporalizante de nuestra libertad». La libertad crea, escoge los fines, «y, por su elección misma, les confiere una existencia trascendente como límite externo de sus proyectos»¹⁹.

El proyecto, como se ha señalado, se decide, se elige libremente en el horizonte del tiempo. Es en la instancia inescudable del ser donde cualquier proyecto es posible. El ser humano decide valiéndose de su libertad, de su imaginación, de su vocación estimativa y de los estímulos que le ofrece su «circunstancia», el medio en el que vive. Es decir, del mundo en el cual está instalado.

Para realizar su «proyecto de vida» el ser humano utiliza los medios o instrumentos a su alcance. Al mencionar «medios» nos referimos, en general, a todo aquello que emplea el ser humano para convertir el proyecto en realidad de vida. Entre los medios con los que cuenta el ser humano para lograr tal propósito están su cuerpo, es decir, su unidad psicosomática y todo lo que ella representa como voluntad, sensibilidad, racionalidad. Cuenta también necesariamente con los otros seres humanos y con las cosas u objetos del mundo circundante.

De lo anteriormente expresado se desprende que para el cumplimiento del proyecto de vida el ser humano emplea tanto

medios o instrumentos que posee, es decir, los de su propia estructura existencial -unidad psicosomática- como aquellos provenientes del mundo exterior. En esta dimensión se encuentran los demás seres humanos, con cuya contribución le es posible obtener lo proyectado, así como también se vale de los objetos o cosas que le son indispensables para tal finalidad.

11. La complejidad del proyecto de vida

El «proyecto de vida», único, singular y personal, es rico y, a menudo, complejo en su contenido. El proyecto puede reducirse a la realización profesional y laboral de la persona, a cumplir con una honda vocación o, como es común, comprende, además, otros aspectos básicos de la vida coexistencial de la persona, como es el destino familiar. La persona puede concebir un proyecto en el que se incluye, aparte de su realización vocacional, el cumplir su proyecto en el seno de una familia. La familia, así como las creencias, no son ajenas a este único, por singular, proyecto de vida. La vocación por constituir una familia no se encuentra fuera del proyecto de vida. Es, salvo excepciones, un llamado natural a la complementación a la que esté destinado estructuralmente el ser humano.

12. El surgimiento del «proyecto de vida»

No es fácil encontrar la respuesta a la pregunta sobre el momento de la existencia en el cual el ser humano decide asumir un determinado proyecto de vida. Es relativamente incierta la edad, el instante existencial, en la cual el ser humano, consciente de lo que desea «ser» y «hacer» en su vida, le otorga un rumbo y un sentido a su existencia. Es decir, escoge un cierto «proyecto de vida».

Existen niños que, desde muy pequeños, demuestran una inclinación, una tendencia o aptitud, más o menos clara, que denotan sobre cuál podría ser su proyecto de vida en el instante de su vida que tengan que elegirlo. Así, bien lo sabemos y no son ajenos a nuestra observación, la existencia de niños que les gusta los juguetes que tienen vinculación con la medicina y su juego preferido es el «ser doctor», el de curar muñecos o muñecas, según el caso. Otros demuestran estar dotados para la música y suelen practicarla con sensibilidad,

19 SARTRE, Jean Paul, *El ser y la nada*, tomo III, ob. cit., pág. 24.

mientras que también hemos encontrado niños que su actividad más gratificante era el de pasarse horas enteras en el jardín dedicados a observar la naturaleza, los bichos, las plantas. Llegada la edad de adoptar un «proyecto de vida» estos niños escogieron ser biólogos o alguna actividad vinculada a sus inclinaciones infantiles como la zootecnia, la agricultura o la ecología entre otras opciones conexas.

La adopción de un determinado «proyecto de vida» suele ocurrir en el momento de la vida en el cual la persona -adolescente, joven o adulto- adquiere madurez. Ello suele acontecer, por lo general cuando ella está terminando su etapa escolar y tiene que enfrentarse al mundo, adoptar una decisión en cuanto «a lo que va a ser», en y con su vida. No se puede precisar la «edad» de la madurez, ya que ello depende de la personalidad de cada persona, pero cabe considerar que, generalmente, puede suceder a partir de los catorce años de edad. Sin embargo, bien lo sabemos lo que hemos vivido un largo trecho, que otros jóvenes no alcanzan madurez a esta temprana edad sino más adelante, a los diez y seis o dieciocho años y quizás, en algunos casos, a una mayor edad. En síntesis, más allá de todo lo que podamos especular sobre el particular, es siempre incierta la edad en que la persona, cada persona, decide optar por un cierto «proyecto de vida».

Después de lo expuesto en estas páginas cabe preguntarse si todas las personas tienen un proyecto de vida o, por el contrario, si es posible una existencia que carezca de él. Puede ocurrir que algunos seres humanos no logren precisar con nitidez cuál es su vocación, qué es lo que desean hacer con su vida, que se hallan desorientados, que son inmaduros, irresponsables o adolecen de perturbaciones psíquicas. Somos del parecer que, no obstante la existencia de casos de incertidumbre vocacional, toda persona tiene un proyecto de vida. Puede suceder que la persona no logre descubrirlo o que, ante la ausencia de una definida vocación, realice un proyecto inauténtico pero proyecto de vida al fin.

13. La estructura existencial del ser humano

Si la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, si el Derecho ha sido creado para proteger a la persona cuyo ser consiste en «ser libertad», es imposible que se realice esta tarea sin conocer cuál es, lo más

aproximadamente posible, la estructura existencial del ser humano. En efecto, es dable preguntarse, ¿cómo se puede proteger lo que se desconoce o se conoce insuficientemente?

Sin una referencia a la libertad, como la que brevemente hemos realizado, resulta imposible comprender a cabalidad en qué consiste el «proyecto de vida». Y sin aproximarnos a la libertad tampoco entendemos el rol que juega nuestra unidad psicosomática en tanto instrumento inmediato con el que cuenta el ser humano para proyectarse en el mundo exterior, para dar cumplimiento a una libre decisión. Así, por ejemplo, no comprenderíamos cómo la voluntad, entre otras potencialidades y energías del ser humano, es un instrumento para dar cumplimiento a una decisión libre en la realidad del diario existir.

¿Cómo referirnos a una disciplina que regula la vida humana en términos de justicia para proteger el ser de un ente del que se desconoce su naturaleza y estructura? Por ello, previo al estudio del Derecho, teniendo plena conciencia que el sujeto «persona humana» es el centro de su atención, se debe precisar, hasta donde ello es posible, la estructura existencial del ser a proteger.

De los estudios filosóficos producidos, de la experiencia personal y de la propia observación y correspondiente análisis, podemos sintéticamente sostener, como lo hemos venido haciendo, que el sujeto a tutelar por el Derecho -la persona humana- es un ente cuyo ser es *libertad*. En consecuencia podemos expresar, como lo hemos anticipado, que este ente consiste en «una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad».

La unidad psicosomática, es decir, el cuerpo en sentido estricto y la psique, participan de la naturaleza de un animal mamífero. Desde esta perspectiva, el ser humano es parte de la Naturaleza. El hecho de que esta «envoltura psicosomática» se constituya como una «persona humana», se debe a que ella está constituida y sustentada en su ser libertad. De ahí que el hombre, sin dejar de ser un mamífero, es de naturaleza diferente y superior a los demás animales de su especie. En otros términos, ese *prius*, ese algo más que distingue al ser humano de los animales es la libertad, su espiritualidad. Espiritualidad que lo abre al mundo de los valores que le sirven, precisamente, para comportarse como un ser libertad en tanto se vale de éstos para orientar su vida, para elegir, preferir, decidir

Sólo conociendo la estructura existencial del ser humano sabremos protegerlo adecuadamente, es decir, con criterios y técnicas diferentes a las tradicionalmente empleadas para tutelar a los objetos del mundo, al patrimonio, a lo material. Sólo conociendo su estructura podremos saber dónde se le puede dañar, si las consecuencias del perjuicio se producen en algunos de los múltiples aspectos de su unidad psicosomática o en su libertad fenoménica. Sólo conociendo que aspecto del ser humano se ha dañado sabremos cómo reparar adecuadamente las específicas consecuencias del daño producido.

14. ¿Merece protección jurídica el «proyecto de vida»?

Luego de todo lo expuesto y de lo mucho más que se puede decir, y de lo que se está por decir, sobre el «proyecto de vida» -y si estamos convencidos y conscientes de su existencia- cabe preguntarse si merece protección jurídica en tanto se trata de tutelar el *ser* mismo del hombre. Si esta realidad se ignora, se desecha o se desprotege estaríamos dejando a las personas libradas a su suerte en lo que se refiere al cumplimiento o no de su propio destino, al ejercicio de su libertad en el mundo en que les ha tocado vivir, al sentido que le han dado a su vida. Se perdería, en fin, la razón de ser de cada cual.

Por todo lo anteriormente expresado en estas páginas, compartimos la opinión de aquellos autores, tanto europeos como latinoamericanos, que se han ocupado del tema, así como de lo resuelto por la jurisprudencia supranacional americana y un sector de la comparada, para sostener que, desde nuestra concepción del Derecho, su finalidad suprema es proteger al ser humano de manera integral, es decir, tanto en lo psicosomático como en su libertad fenoménica, en el despliegue temporal de su personalidad, en su realización personal, dentro del bien común.

15. Reparación del «daño al proyecto de vida»

En general, y como es del dominio de los entendidos en la materia, hay que recordar, con absoluta claridad, objetividad y honestidad que fijar indemnizaciones por daños a la persona es un tema difícil de resolver en la práctica de los tribunales. Ello se debe a que el ser humano es un ente complejo, que

está fuera del comercio, al margen del mercado. El ser humano no es un objeto más, es un sujeto con plena dignidad, libre e idéntico a sí mismo, único y singular, irrepetible. Carece de «precio» pero le sobra valor.

Pero, reconocer esta especial situación -se debe decirlo con rapidez y énfasis- no significa que los daños a la persona dejen de ser reparados. No se puede admitir, recurriendo a cualquier falso argumento, que sólo se pueden resarcir los daños causados a los objetos del mundo exterior, al patrimonio. Sostener esta deshumanizante y absurda posición supone despojar de sentido al Derecho, el que ha sido creado, precisamente, para proteger al hombre, dentro del bien común. No podemos olvidar, ni por un instante, que la finalidad suprema del Derecho es la tutela de la libertad del ser humano. Sin libertad no existe la categoría «ser humano». El Derecho no puede abdicar su finalidad, su razón de ser. La protección jurídica de la persona humana debe ser preventiva, unitaria e integral.

Dentro de la línea de pensamiento antes esbozada, los juristas y los jueces, así como todos los interesados en el tema, que estén dotados de imaginación creadora, deben precisar los criterios y las técnicas apropiadas para que el Derecho cumpla con su fundamental finalidad de protección del «ser libertad». Esta tarea ya comenzó. Somos testigos de excepción de los esfuerzos realizados por eminentes juristas, médicos y jueces italianos para confeccionar baremos o tablas de infortunios para proveer a los jueces de términos de referencia para los casos en que se deben reparar daños causados a la estructura somática del ser humano. Esta labor, que ya está en marcha en ciertos países de Europa, debería iniciarse cuanto antes en los países en lo que aún no la han afrontado y cuentan con juristas que poseen sensibilidad y claros criterios sobre la protección que merece el ser humano. Dicha labor, por su parte, debe perfeccionarse y difundirse adecuadamente en aquellos países donde el esfuerzo ya comenzó a rendir sus frutos luego de una etapa de natural inicial anarquía en la fijación de reparaciones judiciales.

Las dificultades para reparar los daños a la persona, en general, se acentúan si tenemos en consideración aquéllos cuyas consecuencias afectan la calidad de vida de la persona -daños al «bienestar» o daños «existenciales»- y, con mayor razón, si lo que se tiene que reparar son las consecuencias de un daño a la libertad



fenoménica, a la frustración, menoscabo o retardo del «proyecto de vida» de cada cual. Los problemas que esto suscita son comprensibles y explicables por tratarse de asuntos que, en ciertas situaciones, son difíciles de detectar y precisar.

Para afrontar la delicada tarea de reparar adecuadamente las consecuencias de los daños a la persona se requiere de juristas y de jueces que reúnan ciertos mínimos requisitos, como los de contar con una especial sensibilidad humana y una preparación académica para conocer mejor lo que antes se ignoraba: la estructura existencial del ser humano.

Pero las calidades personales que, en nuestro concepto, deberíamos poseer jueces y juristas, si bien son indispensables para estar en condiciones de reparar con humana sensibilidad los daños a la persona, no son suficientes si no se les ofrece a los operadores del Derecho criterios y técnicas adecuadas para cumplir con su misión. De no ser así, reinará una perjudicial anarquía en la fijación de las reparaciones, situación que aún no se ha disipado en lo que concierne al resarcimiento de los daños somáticos o «biológicos».

La experiencia nos muestra como en Italia, donde la mayoría de los juristas y jueces son imaginativos, creativos, dotados de apertura mental, antes de la confección de los baremos hubo una anarquía en materia de fijación de reparaciones en los casos de daños a la persona. Esta misma negativa experiencia se ha iniciado en los países que, como precursores y en un afán por proteger integralmente al ser humano, han comenzado también a reparar «daños al bienestar» o «daños existenciales» y, particularmente, tratándose de «daños al proyecto de vida». Esta inicial anarquía empezará a superarse cuando los jueces y juristas conozcan y comprendan la importancia de la protección integral del ser humano y de cuáles son los criterios a aplicar para la reparación de dichos daños y posean, como en el caso de los baremos, términos de referencia que eviten dicha anarquía en la fijación del monto de las reparaciones.

Así como para elaborar los baremos se formaron inicialmente grupos interdisciplinarios -compuestos, al menos, por juristas, jueces, médicos, economistas, psicólogos, psiquiatras, aseguradores-, es necesario la constitución de otros grupos de trabajo que establezcan los criterios que sean útiles a jueces y juristas para la reparación de

los daños al bienestar y a la libertad fenoménica o proyecto de vida.

Consideramos, pese a que no es la fórmula ideal que, en un primer momento, de manera enteramente provisional, se deberían fijar topes máximos -¿y tal vez mínimos?- para la reparación de dichos daños a la libertad en el diario vivir o a la singular del «proyecto de vida». Decimos de manera provisional porque entendemos que los criterios que se deben ofrecer a los jueces no han de ser vinculantes ni atentar contra su libertad de conciencia. Pero, en un primer momento, al menos en ciertos países donde la teoría del daño a la persona no se ha difundido suficientemente, dichos topes son indispensables para impedir o contener la perjudicial anarquía en cuanto a la arbitraria fijación del monto de las reparaciones en el sensible ámbito de la libertad del ser humano, en la dimensión de su realización personal.

No obstante lo anteriormente expuesto, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como algunos tribunales de ciertos países que han asumido la reparación del «daño al proyecto de vida» o «libertad fenoménica», así como juristas comprometidos con la protección integral y unitaria de la persona humana, han puesto en evidencia diversos criterios o modalidades para la reparación del «daño al proyecto de vida». Estos antecedentes han de servir a los grupos de trabajo que piensen en la mejor y más adecuada manera de reparar las consecuencias de tan radical daño al ser humano que frustra su destino y conlleva la pérdida del sentido valioso elegido para el existir.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tiene el privilegio de haber sido el primer tribunal supranacional en comprender la significación e importancia de la protección del «proyecto de vida», declara, en el apartado 150 de la sentencia de reparaciones en el caso «María Elena Loayza Tamayo», del 27 de noviembre de 1998, que «es perfectamente admisible la pretensión de que se repare, en la medida de lo posible y con los medios adecuados para ello, la pérdida de opciones por parte de la víctima, causada por el hecho ilícito. De esta manera la reparación se acerca más aún a la situación deseable, que satisface las exigencias de la justicia: plena atención a los perjuicios causados ilícitamente, o bien, puesto en otros términos, se aproxima al ideal de la *restitutio in integrum*».

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fijado diversas modalidades de reparación de las consecuencias del «daño al proyecto de vida» en las situaciones en que éste se ha presentado. Nos referimos, entre otros, a los casos «María Elena Loayza Tamayo», «Luis Alberto Cantoral Benavides» y «Niños de la calle», los dos primeros contra el Estado peruano y el último contra Guatemala. En las respectivas sentencias de reparación se han adoptado diversas modalidades de reparación del «daño al proyecto de vida». En el caso «Cantoral Benavides» la sentencia tiene fecha 3 de diciembre del 2003 y la de los «Niños de la Calle» data del 26 de mayo del 2001.

En las mencionadas sentencias se aprecian varias modalidades de satisfacción por las consecuencias los daños al «proyecto de vida» del ser humano. La más común y recurrida es la fijación de una suma de dinero, a título satisfactivo, por los daños sufridos.

Pero, la fijación de un monto de dinero para reparar las consecuencias de un «daño al proyecto de vida» no agota ni impide que dichos efectos puedan ser reparados mediante otras modalidades que se pueden otorgar independientemente o conjuntamente con la reparación en dinero. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha delineado y aplicado en la práctica jurisprudencial algunas modalidades de reparación del «daño al proyecto de vida», las cuales han de enriquecerse cuando los pensadores, los juristas o los jueces vayan encontrando a través del tiempo, con imaginación y sensibilidad, nuevos criterios para cumplir con reparar adecuadamente tan grave daño a la persona como el que frustra su «proyecto de vida» truncando su destino.

16. Apreciaciones de los profesores Alpa y Busnelli

Al concluir estos breves apuntes destinados a sopesar argumentos en torno a la existencia y reparación del «daño al proyecto de vida», es del caso traer a colación la autorizada opinión de juristas de la talla intelectual de Francesco D. Busnelli, de la Escuela de Pisa, y Guido Alpa, de la Escuela de Génova, imaginativos y creativos juristas italianos que, desde sus propias perspectivas, han

contribuido con sus novedosos aportes a la creación, consolidación y a la difusión en el mundo jurídico de la figura del «daño a la persona».

Guido Alpa, al referirse en un lejano 1987 al «daño a la persona» bajo la modalidad de «daño biológico», expresó que está «acreditado por la doctrina y por la jurisprudencia más autorizadas, que el daño biológico podrá ser conocido sin necesidad de ser connotado mediante comillas». Luego de esta afirmación, que trasunta su convicción de que el daño a la persona ya adquirió carta de ciudadanía en el mundo jurídico, reconoce que «ha de ser fatigoso llegar a una uniformidad de soluciones prácticas para su liquidación». No obstante, a continuación de constatar este hecho sostiene que ello «no será debido a la debilidad de su construcción dogmática, ya superada: será debido al hecho que las ideas nuevas, en la ciencia jurídica, tienen un camino fatigoso circundado de cautelas y de dudas»²⁰.

Al nivel histórico del año 2008 hacemos nuestras en relación con el «daño al proyecto de vida», en toda su extensión y significación, las claras, lógicas y premonitorias expresiones de Alpa anteriormente glosadas que, como se ha anotado, fueron vertidas hace dos décadas.

En la actualidad, traspasando el umbral de un nuevo siglo, contemplamos con satisfacción intelectual como no se discute ni contesta, con seriedad y sólidos argumentos, la existencia de un daño desconocido en el pasado inmediato, como es el caso del «daño a la persona». Somos testigos de la evolución experimentada a través de dos décadas en cuanto a su reparación en su modalidad de «daño biológico», la que tiende a concretarse y extenderse mediante la elaboración de baremos o tablas de infortunios.

Como lo pronosticó certeramente Alpa en su momento, la doctrina y la jurisprudencia italianas han tenido que recorrer un camino fatigoso para llegar a esta nueva situación en la que el «daño a la persona» se ha consolidado y se hace más viable su reparación. Esta misma ruta, con aún mayores dificultades, le tocará transitar, sin duda, al «daño al proyecto de vida», una de las modalidades del complejo, amplio y genérico «daño a la persona». Pero, a diferencia de lo sucedido con éste, en el mismo tiempo -aproximadamente dos décadas- se han

20 ALPA, Guido, *Il danno biologico*, Padova, CEDAM, 1987, p.XII.

producido avances muy significativos, como los aportados a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, antes citados.

Es oportuno y pertinente recordar en esta ocasión la certera apreciación de Francesco D. Busnelli quien en el año 2003, al referirse al «daño a la salud» en cuanto sinónimo del «daño a la persona», expresó con toda razón, que compartimos plenamente, que se trataba de una «conquista de la civilización»²¹. Un avance tan espectacular en la protección integral del ser humano merece tal calificativo.

Consideramos que los pronósticos y las apreciaciones de los profesores Alpa y Busnelli pueden aplicarse, en el nivel histórico en el cual vivimos, al «daño a la persona», en general, así como a todas y cada una de sus modalidades que, a través del tiempo, han ido surgiendo dentro de la dogmática jurídica. Somos del parecer que todas ellas, en cuanto afectan y lesionan algún aspecto de la persona humana son acreedoras del reconocimiento de la doctrina y de la jurisprudencia comparada, como es el caso, entre otras modalidades, del «daño al proyecto de vida» o «daño a la libertad fenoménica». 



NOTARIA

OSCAR GONZALEZ URIA

Av. República de Panamá 6596 - Barranco - Lima
Teléf.: 241-9480 Telefax: 445-8632 e-mail:nogu@telefonica.net.pe



21 BUSNELLI, Francesco D., *Il danno alla persona al giro di boa*, en «Danno e responsabilità», 2003, p.237.